**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 157908 DE 2011**

(octubre 07)

**TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**Tema 1.1** 3110 Resultado Del ejercicio

**Subtema 1.** Reconocimiento contable de los excedentes del ejercicio que genera la Comisión Colombiana del Océano

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20119-157908, relacionada con un hallazgo presentado por la Contraloría General de la República en su informe de auditoría, respecto al reconocimiento del Excedente del ejercicio. Al respecto me permito responder su consulta en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

Manifiesta en su comunicación que el hallazgo presentado por la Contraloría General de la República en su informe de auditoría, señala que: “La CGR observa que como quiera que el origen de los recursos de la Entidad, provienen únicamente de la apropiación de fondos que realiza el Ministerio de la Defensa Nacional y que dichos fondos tienen la destinación específica de cubrir los Gastos que se generan en el desarrollo de las actividades propias de la misión de la Secretaría Ejecutiva SECCO, no se debe generar ningún excedente o déficit del ejercicio”.

En respuesta al hallazgo presentado por el órgano de control, se expresó que: “Si bien es cierto que los recursos de la Entidad, provienen únicamente de la apropiación de fondos que realiza el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Gestión General, y que dichos fondos tienen la destinación específica de cubrir los Gastos que se generan en el desarrollo de las actividades propias de la misión de la Secretaría Ejecutiva de la CCO, no obstante todos los recursos recibidos no constituyen un GASTO para la entidad, puesto que dentro de las necesidades que surgen para cumplir la tarea misional, se hace necesario adquirir distintos bienes, tales como Propiedad, Planta y

Equipo y Cargos Diferidos, los cuales de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, se deben registrar como ACTIVO y no como GASTO, esto a su vez impacta el resultado del ejercicio: excedente, razón por la cual todos los ejercicios de los últimos 4 años vienen reflejando excedentes, los cuales se clasifican año tras año al Patrimonio – Capital Fiscal de acuerdo a la normatividad contable. (…)”.

Con base en lo anterior, en materia contable, el párrafo 61 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala que “61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. (…) captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa (…) en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables (…)” (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, el párrafo 141 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, expresa que: “Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general”. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el párrafo 282 del mismo instrumento normativo, establece que: “Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario”. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

Con base en las consideraciones expuestas, los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben ser reconocidos con base en los eventos que los originan, bien sea por su naturaleza, situación, función o destinación de conformidad con los criterios de reconocimiento señalados en las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, y la clasificación contenida en el Catálogo General de Cuentas-CGC, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

En ese orden de ideas, no necesariamente todos los bienes o servicios adquiridos por una entidad contable pública, corresponden a gastos, puesto que en cada caso en particular, debe analizarse si dicho bien o derecho cumple con los criterios para ser reconocido como activo, esto es que de ellos se espere que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que algunos hechos económicos que se reconocen como gastos, tales como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones, no constituyen una erogación real de efectivo y no están correspondidos biunívocamente por ingresos.

Así las cosas, pueden generarse diferencias entre los ingresos recibidos y los gastos y costos incurridos, conllevando a que se genere un excedente o déficit del período; el cual en el caso de la Comisión Colombiana del Océano, se reconoce mediante un débito o un crédito en la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, de la cuenta 5905-CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS, con contrapartida en la subcuenta 311001-Excedente del ejercicio, o 311002-Déficit del ejercicio, de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al inicio del período siguiente, la entidad debe reclasificar los saldos reconocidos como excedente o déficit del ejercicio, a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105- CAPITAL FISCAL.

Finalmente, en lo relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)” (Subrayado fuera de texto)

Cordial saludo,

Subcontadora General y de Investigación